



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medida de Protección - Digital
No. 110013110023 – 2023-00669-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La Comisaria Primera de Familia Usaquéen I de Bogotá, remite a los juzgados de familia, el presente trámite con el fin de que se surta el trámite de impedimento elevado por la titular de la mencionada Comisaria de Familia. No obstante, el mismo deberá ser remitido a la Subdirección para la Familia de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme pasa a exponerse.

De conformidad con el art. 3º de la Ley 2126 de 2021, "**Las Comisarías de Familia son dependencias o entidades de carácter administrativo e interdisciplinario del orden municipal o distrital, con funciones administrativas y jurisdiccionales, conforme a los términos establecidos en la presente ley.**"

(negrilla fuera de texto).

Al ser la Comisaria de Familia una entidad de carácter administrativo, el trámite de los impedimentos y recusaciones, aplicable será el contemplado en el art. 12 de la Ley 1437 de 2011, que prevé: "**En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior**, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales. // La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente. // Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior. (...)"

(subrayado y negrilla fuera de texto)

El artículo 3º del Decreto 607 de 2007, modificado por el art. 1º del Decreto 459 de 2021, contempla la estructura interna de la Secretaría Distrital de Integración Social y establece que la Subdirección para la Familia es una Dependencia que hace parte de la Dirección para la Inclusión y las Familias.

Por su parte el art. 26 ibídem, prevé que la Subdirección para la Familia tiene como funciones "a) Apoyar a la Dirección Poblacional en la planeación, diseño, ejecución, supervisión, control, evaluación y sistematización de las estrategias, programas, proyectos y servicios que se prestan directamente o a través de convenios o contratos con organizaciones públicas o privadas a las familias en situación de vulnerabilidad conforme la misión de la entidad, por medio de los proyectos a cargo de esta Subdirección. (...) d) **Dirigir la gestión de las comisarías de familia a fin de que estas garanticen el acceso a la justicia familiar y la aplicación de medidas de protección de acuerdo con las competencias legales de prevención, protección y policivas, en el marco de la legislación vigente de infancia y de familia.** (...)"

(subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Subdirección para la Familia de la Dirección para la Inclusión y las Familias, es el superior jerárquico de las Comisarias de Familia, en lo que tiene que ver con los asuntos administrativos, por lo que, esa es la autoridad competente para conocer del impedimento presentado por la Comisaria Primera de Familia Usaquén I de Bogotá, por lo cual, se ordenará la remisión de las presentes diligencias a la Subdirección para la Familia de la Secretaría Distrital de Integración Social, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de las República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO AVOCAR** conocimiento del trámite de impedimento presentado por la Comisaria Primera de Familia Usaquén I de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: **REMITIR** las presentes actuaciones a la Subdirección para la Familia de la Secretaría Distrital de Integración Social, para lo de su competencia. Déjense las constancias de rigor. T

TERCERO: **COMUNICAR** la presente decisión a la Comisaria de origen.


NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 002
HOY: 19 de enero de 2024
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria